

## DECRETO 1013 DE 2004

(abril 1º)

por el cual se fijan las fechas de expedición de Títulos de Tesorería- TES Ley 546 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y la Ley 546 de 1999,

DECRETA:

Artículo 1º. Fechas de Expedición de Títulos de Tesorería- TES- Ley 546. La expedición de Títulos de Tesorería- TES- Ley 546 se realizará el día veintiocho (28) de cada mes, iniciando en marzo de 2004 y hasta noviembre de 2005, con excepción del mes de diciembre de 2004.

Parágrafo. Para la expedición de los Títulos de Tesorería- TES- Ley 546 en las fechas establecidas en el presente artículo, se aplicará el procedimiento previsto por el artículo 3º del Decreto 249 de 2000 modificado parcialmente por el artículo 2º del Decreto 2221 de 2000.

Artículo 2º. Valor de la última cuota de capital e intereses. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 2º del Decreto 249 de 2000:

“15. Valor de la última cuota de capital e intereses. El valor de la última cuota de capital e intereses de los Títulos de Tesorería- TES- Ley 546 será igual al valor del saldo de capital de los títulos más los intereses correspondientes a dicho saldo”.

Artículo 3º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el

Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1º de abril de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.